

**REPERTORIO N°30.084-2019.-**

**PROT. N° 2470.-**

**C Y R.d**

42581 María José Chile



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190724171316CBE**

## **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

### **ACTA**

### **SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO**

### **FUNDACIÓN ARCA ANIMAL**

En Santiago de Chile, a **veintidós de julio del año dos mil diecinueve** ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **HUGO JOAQUÍN MOLINA NÚÑEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil ochocientos veintitrés guión nueve, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizado viene en reducir parcialmente a escritura pública la siguiente acta de sesión ordinaria de directorio de **FUNDACIÓN ARCA ANIMAL** y que es del tenor que sigue: “En Santiago de Chile, siendo las diecisiete horas del día catorce de Julio de dos mil diecinueve, en las oficinas ubicadas en Carmen Silva dos mil ochocientos cincuenta, departamento sesenta y cuatro, comuna de Providencia, se



celebró la sesión ordinaria de directorio de **Fundación Arca Animal** (la "Fundación"), bajo la presidencia de su titular doña María José Chile Villadangos y con la asistencia de los directores señores Tarek Chible Villadangos, Pía Chible Villadangos y Taufik Chible Villadangos. Actuó como secretario de actas don Tarek Chible Villadangos. No asistieron los directores señores Juan Pablo Donoso Krauss, Pamela Calderón Sagredo y Ricardo Corona Alemán. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.** La Presidenta manifestó que se reúne el quórum establecido en el Artículo Décimo Primero de los estatutos de la Fundación, por lo que declaró legalmente constituida la presente sesión. **Dos. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** A continuación, la Presidenta informó a los directores asistentes acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria a la sesión, dejando constancia en actas del siguiente detalle: a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación, la presente sesión se celebra por así solicitarlo la Presidenta del Directorio; b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación, la presente sesión se citó mediante carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los señores directores de la Fundación; y c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos de la Fundación, el acta que se levante de la presente sesión contendrá las deliberaciones y acuerdos que adopte el Directorio, será firmada por todos los asistentes y se incorporará al Libro de Actas de Sesiones de Directorio de la Fundación que lleva el Secretario. **Tres. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CARGO DE DIRECTOR, RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTES.** La Presidenta informó al Directorio que, con fecha veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, don Ricardo Corona Alemán solicitó una suspensión al cargo de Director de la Fundación, por razones personales y de salud. Asimismo señaló que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, en caso de imposibilidad de un Director de ejercer en su cargo, corresponde al Directorio nombrar un reemplazante quien durará el tiempo que faltaba a la persona reemplazada. Al efecto, la Presidenta propuso como reemplazante de Ricardo Corona Alemán a doña Catalina Pereira Troncoso. El Directorio, luego de debatir la propuesta, acordó, por la unanimidad de los



presentes, aceptar la suspensión temporal al cargo de Director solicitada por don Ricardo Corona Alemán, y designar en su lugar como reemplazante, a doña Catalina Pereira Troncoso, cédula de identidad número dieciocho millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiún guion dos, en el cargo de directora por el período estatutario que falta completar al Director reemplazado. Acto seguido, la Presidenta informó al Directorio que, con fecha catorce de Julio de dos mil diecinueve, don Juan Pablo Donoso Krauss comunicó su renuncia con efecto inmediato al cargo de Director de la Fundación, por razones personales. Asimismo señaló que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, en caso de renuncia de un Director de ejercer en su cargo, corresponde al Directorio nombrar un reemplazante quien durará el tiempo que faltaba a la persona reemplazada. Al efecto, la Presidenta propuso como reemplazante de don Juan Pablo Donoso Krauss a don Gonzalo Ulloa Valenzuela. El Directorio, luego de debatir la propuesta, acordó, por la unanimidad de los presentes, aceptar la renuncia al cargo de Director presentada por don Juan Pablo Donoso Krauss, y designar en su lugar como reemplazante, a don Gonzalo Ulloa Valenzuela, cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintiséis mil setecientos setenta y dos guion cero, en el cargo de Director por el período estatutario que falta completar al Director reemplazado. **Cuatro. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.** La Presidenta indicó que, como consecuencia de la suspensión temporal, renuncia y nombramiento acordados precedentemente, el Directorio de la Fundación quedaba compuesto por los directores señores María José Chible Villadangos, Pamela Calderón Sagredo, Tarek Chible Villadangos, Pía Chible Villadangos, Taufik Chible Villadangos, Catalina Pereira Troncoso y Gonzalo Ulloa Valenzuela. **Seis. DISTRIBUCION DE CARGOS DE DIRECTORIO.** La Presidenta informó al Directorio que, atendida la nueva composición del Directorio, y los acuerdos de funcionamiento interno de la organización, procede una nueva designación de cargos. Al efecto, la Presidenta propuso que, en atención a las áreas profesionales y competencias de los integrantes, la señorita Pía Chible Villadangos asumiese como Vicepresidenta; el señor Tarek Chible Villadangos asumiese como Encargado de Finanzas; y el señor Taufik Chible Villadangos asumiese como Secretario. El Directorio,



luego de debatir la propuesta, acordó, por la unanimidad de los presentes, designar a la señorita Pía Chible Villadangos como Vicepresidenta; al señor Tarek Chible Villadangos como Encargado de Finanzas; y al señor Taufik Chible Villadangos como Secretario.

**Siete. REVOCACIÓN DE PODERES.** La Presidenta manifestó que para una mejor administración, se hacía necesario establecer una nueva estructura de poderes para la Fundación, por lo que hizo presente la necesidad de revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, en especial, aquellos conferidos por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada con fecha veintiuno de Abril de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio N° veinte mil ochocientos ochenta y un guion dos mil diecinueve. Luego de un breve debate sobre la propuesta, los directores presentes acordaron por unanimidad, revocar los poderes otorgados por la Fundación en los términos propuestos por la Presidenta. **Ocho. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.**

El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la Fundación. De esta forma, los apoderados de la Fundación estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente le sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **Uno)** Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el mandatario o los mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **Dos)** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de



cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **Tres)** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **Cuatro)** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **Cinco)** Adquirir o enajenar líneas telefónicas o vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la Fundación la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **Seis)** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción o prestación de servicios. **Siete)** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Fundación gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **Ocho)** Aceptar y otorgar fianzas, solidaridad activa o pasiva, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación o hacer que ésta las constituya para garantizar obligaciones propias y/o de terceros; aceptar y otorgar fianzas y solidaridad y acordar cláusulas penales y multas en favor o contra de la Fundación. **Nueve)** Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, contratos celebrados por la Fundación. **Diez)** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo mandatario; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la Fundación forme parte, retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las



sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **Once)** Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas, darle instrucciones al banco por medios tecnológicos de cualquier clase, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, revalidar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **Doce)** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la Fundación. **Trece)** Solicitar, contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, celebrar contratos de factoring, leasing, securitización, de garantía recíproca, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. **Catorce)** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **Quince)** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **Dieciséis)** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en



custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **Diecisiete)** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario o los mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. **Dieciocho)** Participar en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; investigación, producción, comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares; registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de Semillas y Plantas, Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares, Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de



presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones. **Diecinueve)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. **Veinte)** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **Veintiuno)** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **Veintidós)** Representar a la Fundación sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190724171316CBE

Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **Veintitrés)** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Fundación en las negociaciones colectivas. **Veinticuatro)** Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **Veinticinco)** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **Veintiséis)** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **Veintisiete)** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **Veintiocho)** Representar a la Fundación sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. **Veintinueve)** Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **Treinta)** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **Treinta y uno)** El mandatario podrá autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente, sea por sí o en representación de un tercero. **Treinta y**



**dos)** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **Treinta y tres)** En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. **Nueve.**

**DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**

El Directorio acordó, por unanimidad de los directores presentes, designar a los señores María José Chible Villadangos, Pamela Calderón Sagredo, Catalina Pereira Troncoso, Tarek Chible Villadangos, Pía Chible Villadangos, Taufik Chible Villadangos y Gonzalo Ulloa Valenzuela, como apoderados de la Fundación, quienes actuarán de la forma y con las facultades que se señalan a continuación:

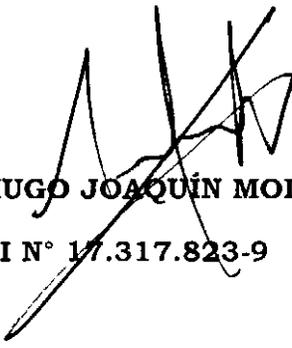
a) Conjuntamente doña María José Chible Villadangos con doña Pía Chible Villadangos, representarán a la Fundación con las facultades indicadas en los numerales Once), Doce), Trece), Catorce), Diecisiete), Dieciocho), Veintidós), Veinticuatro), Veintiocho), Veintinueve), Treinta y dos), y Treinta y Tres), inclusive, del numeral Octavo precedente. b) Conjuntamente doña María José Chible Villadangos con doña Pamela Calderón Sagredo, o cualquiera de ellas actuando conjuntamente con dos cualquiera de los apoderados señores Tarek Chible Villadangos, Pía Chible Villadangos, Taufik Chible Villadangos, Catalina Pereira Troncoso, y Gonzalo Ulloa Valenzuela, representarán a la Fundación con las facultades indicadas en los numerales Uno), Dos), Tres), Cuatro), Cinco), Seis), Siete), Ocho), Nueve), Diez), Quince), Dieciséis), Diecinueve), Veinte), Veintiuno), Veintitrés), Veinticinco), Veintiséis), Veintisiete), Treinta) y Treinta y uno). **Diez.**

**TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados señores Sergio Eguiguren Ebensperger y Hugo Molina Núñez para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diecisiete cincuenta horas. María José Chible Villadangos, Pamela Calderón Sagredo, Tarek Chible Villadangos, Gonzalo Ulloa Valenzuela, Pía Chible Villadangos Taufik Chible

JUAN RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 836, PISO 10  
SANTIAGO

Villadangos, Catalina Pereira Troncoso. Hay firmas ilegibles, conforme con su original.

En comprobante, y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.

  
HUGO JOAQUÍN MOLINA RÓÑEZ  
CI N° 17.317.823-9







Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190724171316CBE

N° Rep. : 30.034-2019  
N° Copias : 3  
Derechos : \$  
Boleta N° : 01.42581



43<sup>a</sup>  
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN  
MARTIN URREJOLA  
Santiago, 24-07-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento.  
20190724171316CBE



J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

REPERTORIO N°53.033-2018.-

PROT N°807.-

C Y R.d

565012 Maria José Chible



### ESTATUTOS

#### “FUNDACIÓN ARCA”

En Santiago de Chile, a siete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mi, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: doña **PAMELA ANDREA CALDERÓN SAGREDO**, soltera, chilena, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno guión nueve, domiciliada en calle Europa número dos mil sesenta y nueve, Depto. mil cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y doña **MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS**, soltera, chilena, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete guión cinco, domiciliada en calle Mujica número noventa y nueve, Depto. mil cuatrocientos seis, Ñuñoa, Región Metropolitana, las comparecientes mayores de edad, en adelante las “**Fundadoras**”, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**Fundación Arca**”.

**TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII



20180911095405CBE

del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, , que tendrá como domicilio la Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN ARCA"**. Su significado, lema y slogan será "Agrupación por el respeto y cuidado animal". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la (i) promoción, patrocinio y fomento de la salud y la educación a través de la capacitación y trabajo con personas de escasos recursos, personas con alguna discapacidad, niños, estudiantes adultos, y en definitiva, con todos aquellos que pertenezcan a los sectores de mayor necesidad, en relación a aquellos problemas de salud, educación y convivencia que sufre la población nacional en materias de manejo animal, - a fin de colaborar en mejorar la calidad de vida de las personas; (ii) promoción, patrocinio, desarrollo y difusión de las artes y de la cultura; (iii) investigación y estudio legislativo en materias de regulación animal; (iv) asesoría médica veterinaria y jurídica frente a situaciones de maltrato animal y casos de evaluación y diagnóstico de bienestar animal; (v) fomento de la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, educando y colaborando en la aplicación de medidas de control de la población de mascotas o animales de compañía; (vi) protección de la salud y el bienestar animal mediante la educación y promoción de la tenencia responsable, determinando y regulando las obligaciones, responsabilidades y derechos de quienes sean responsables de animales de compañía; (vii) asistencia en terreno, relativa al cuidado y manejo de animales en situaciones de catástrofes nacionales, regionales o locales del país; (viii) rescate, cuidado, esterilización, protección y reubicación de animales de compañía en situación de calle o abandono; y (ix) promover el interés general y público en materia de derechos ciudadanos, educación, salud, medio ambiente y cuidado y manejo animal, en sus distintas esferas, por medio de voluntariado. Para efectos de llevar a cabo su objeto, la Fundación realizará las siguientes actividades, las cuales no constituyen una enumeración taxativa del mismo:



(i) Constitución, promoción, patrocinio, fomento y dirección de uno o más centros de mantención o refugios para efectuar charlas, capacitaciones y seminarios enfocados principalmente en personas de escasos recursos, menores de edad, familias, y adultos que sufran de problemas de salud o convivencia en sus espacios locales con animales de compañía; (ii) Diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado de ciertas conductas de animales de compañía; (iii) Inicio, promoción, patrocinio, fomento y dirección de seminarios y charlas de enseñanza y formación en materias de manejo animal, como asimismo de terapias colaborativas, elaboración de programas de instrucción y desarrollo de actividades en terreno dirigidas a sectores de mayor necesidad en relación a aquellos problemas de salud y de convivencia con animales que sufre en mayor proporción la población nacional. (iv) Seminarios, espectáculos, charlas y exposiciones de arte y música en establecimientos educacionales y espacios comunales y/o sociales, relacionados a la relación animal/humano, al adecuado manejo animal y su tenencia responsable. (v) Asesorías jurídicas, tramitación de juicios y realización de consultorías interdisciplinarias jurídicas y veterinarias en manejo y regulación animal. (vi) Confección de informes en derecho y de salud animal para casos concretos. (vii) Articulación y proposición de normas legales en materia de regulación animal, incluyéndose tenencia responsable de mascotas, rodeo, entretenimiento, experimentación, servicios y trabajo, caza, criaderos, industria, circo y espectáculos, entre otros. (viii) Realización de charlas y generación de espacios de educación y de recreación dirigidos al manejo animal y a la tenencia responsable, por medios presenciales, de radiodifusión y vía redes sociales, entre otros medios de comunicación. (ix) Promoción de una legislación acabada y suficiente enfocada en la protección animal y en la ayuda a personas de escasos recursos o con discapacidad, en conjunto con presentaciones, charlas, y seminarios para lograr este objetivo; (x) Análisis y diagnóstico del cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, con indicación de la ubicación y capacidad de cada uno de ellos, entre otros datos relevantes. (xi) Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria en establecimientos como juntas de vecinos, organizaciones comunales, municipios, comunidades u otros espacios que lo requieran. (xii) Asistencia en terreno, relativa al



cuidado y manejo de animales en situaciones de catástrofes nacionales, regionales o locales del país. (xiii) Rescate, recuperación y reubicación de animales de compañía. (xiv) Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria para los animales rescatados. (xv) Constitución, promoción, patrocinio, fomento y dirección de uno o más centros de mantención o refugio para labores de rescate, cuidado, protección y reubicación de animales de compañía en situación de calle o abandono. (xvi) Adiestramiento y rehabilitación conductual para los animales rescatados y en proceso de reubicación. (xvii) Cooperar con otras organizaciones de similares objetivos; (xviii) Convocar y reunir voluntarios o colaboradores para trabajos de investigación, conferencias, trabajo de rescate en terreno y cualesquiera otra actividad relacionada con el objetivo de la fundación. La Fundación podrá llevar a cabo actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Con el fin de cumplir con el objeto de la Fundación, ésta podrá celebrar y suscribir convenios o contratos con todo tipo de personas, naturales o jurídicas, u otras organizaciones o entidades nacionales e inclusive extranjeras. Las actuaciones de la Fundación no se restringirán solo al ámbito nacional o regional. La Fundación podrá comprar, adquirir, vender, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder y administrar libremente todo tipo de bienes muebles o inmuebles que se consideren necesarios para la realización de actividades dentro de su objeto. En la misma línea, podrá obtener financiamiento de entidades bancarias y financieras, nacionales o extranjeras, como también, postular a fondos privados o públicos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (Quinientos mil pesos). El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son quinientos mil pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación dentro de los seis meses contados desde la fecha de su constitución . Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (i) Todos los bienes que ella

adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; (ii) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (iii) Las cuotas de los directores y colaboradores; (iv) Los demás que la ley señale y permita.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas acordadas por el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme al mismo criterio. **TÍTULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los Directores pagarán una cuota mensual de cinco mil pesos en una cuenta corriente a designarse, cuotas que serán parte del patrimonio de la Fundación y deberán utilizarse para los objetivos de la misma. Los miembros del Directorio cesarán en el ejercicio de su cargo, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros u la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo



20180911095405CBE

Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director General, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten cuatro de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: (i) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (ii) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (iii) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; (iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (v) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y (vi) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20180911095405CBE

atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos o contratos que tendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos



éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: (i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (ii) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; (iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y (v) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. En caso que los Miembros Colaboradores deseen efectuar alguna donación o aporte, en dinero o en especies, a la Fundación, podrán hacerlo, pasando dicho aporte o donación a ser parte del patrimonio de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el

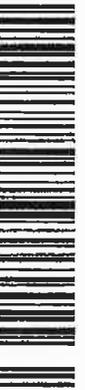


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20180911095405CBE

Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, en una cena convocada para tal efecto por el Directorio, y en la que el Directorio expondrá a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia de la Fundadora** Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de una de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la otra Fundadora. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada única y especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de las Fundadoras y, a falta de ellos, por los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "ONG de Desarrollo Mussá", RUT número sesenta y cinco millones ciento once mil setecientos ocho guión nueve. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quincuagésimo cuarta y octavo, inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan,



20180911095405CBE

las que durarán en su cargo dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Se deja constancia, que al término de estos dos años, quienes estén designados como Presidente y Vicepresidente enrocarán en sus cargos, pasando a ejercer éstos por un periodo de dos años posteriores, periodo tras el cual se procederá a incluir en las elecciones a los cargos de Presidente y Vicepresidente. **Nombre** María José Chible Villadangos **RUT** dieciséis millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete guión cinco **Cargo** Presidenta, firma. **Nombre** Pamela Andrea Calderón Sagredo **RUT** dieciséis millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno guión nueve **Cargo** Vicepresidenta, firma. **Nombre** Tarek Andrés Chible Villadangos **RUT** diecisiete millones doscientos setenta y dos mil noventa y ocho guión seis **Cargo** Secretario, firma. **Nombre** Ricardo Andrés Adolfo Corona Alemán **RUT** diecisiete millones doscientos ochenta y cinco mil setenta y ocho guión dos **Cargo** Tesorero, firma. **Nombre** Pia Macarena Chible Villadangos **RUT** diecisiete millones seiscientos dos mil ochocientos seis guión ocho **Cargo** Directora, firma. **Nombre** Paula Alejandra Léniz Northcote, **RUT** diecisiete millones ochenta y cuatro mil ochocientos quince guión dos **Cargo** Directora, firma. **Nombre** Taufik Ismael Chible Villadangos, **RUT** dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil ciento ocho guión cero **Cargo** Director, firma. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a María José Chible Villadangos, Pamela Andrea Calderón Sagredo, Pia Macarena Chible Villadangos, Paula Alejandra Léniz Northcote, Tarek Andrés Chible Villadangos, Ricardo Andrés Adolfo Corona Alemán y Taufik Ismael Chible Villadangos, para que conjunta o indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se hace presente que lo mandatarios están habilitados para delegar su poder en terceras personas. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quien

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

corresponda.- En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes. Se da copia.

Doy fe.-

PAMELA ANDREA CALDERÓN  
SANTO DOMINGO

MARÍA JOSÉ CHIBBE VILLADIEGO

HUMBERTO PRIETO CONCHA  
NOTARIO SUPLENTE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20180911095405CBE



N° Reg.: 53033-2018  
N° Copias: 3  
Derechos: \$  
Boleta N°: 01565012



43<sup>ra</sup>  
NOTARIA  
HUMBERTO MIGUEL  
PRIETO CONCHA  
Santiago, 12-09-2018

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento.  
20180911095405CBE



